

Liliana  
Tsuboyama  
Asociada  
del Estudio  
Echecopar



## Negociación colectiva

**E**l Tribunal Constitucional (TC) declaró fundada la demanda de amparo interpuesta por el Sindicato de Trabajadores Marítimos y Portuarios del Callao contra tres asociaciones de empleadores del sector, por considerar que se había vulnerado su derecho de negociación colectiva, que se pretendía realizar por rama.

Según el TC, resulta inconstitucional el artículo 45 del Texto Único Ordenado de la Ley de Relaciones Colectivas de Trabajo, cuando señala que, si el empleador y el sindicato no se encuentran de acuerdo con el nivel en el que se entablará el primer convenio colectivo -rama de actividad o empresa-, la negociación deberá desarrollarse a nivel de empresa. De ser así, el TC considera que el nivel de negociación debe determinarse mediante arbitraje.

Generalmente, los desacuerdos para definir el nivel de negociación surgen porque la aplicación uniforme de las condiciones pactadas en un convenio colectivo por rama pueden no ser equitativas en actividades donde las empresas no tienen la misma capacidad económica.

Antedicha desavenencia, el TC afirma que las partes deben negociar el nivel, rama o empresa, pero si persiste el desacuerdo, la controversia será definida mediante arbitraje. En una economía social de mercado, el Estado no puede fijar el nivel de la negociación.

*El expediente comentado es el 03561-2009-PA/TC.*